

RESOLUCIÓN N° **0119** 19 MAR 2026

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la Quebrada Tisquirama en los PK 125+195 (Combustoleoducto Galán- Ayacucho 18”, PK 61+580 Poliducto Pozos Colorado Galán 14”) y PK 128+200 (Naftaducto Oleoducto Ayacucho Galán 8”), en jurisdicción de los municipios de Río de Oro y San Martín Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el Doctor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.651.403, obrando en calidad de Apoderado General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la Quebrada Tisquirama en los PK 125+195 (Combustoleoducto Galán- Ayacucho 18”, PK 61+580 Poliducto Pozos Colorado Galán 14”) y PK 128+200 (Naftaducto Oleoducto Ayacucho Galán 8”), en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar. Para el trámite administrativo se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 1917 del 24 de junio de 2022, de la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C inscrita el 14 de julio de 2022 bajo el registro No 00047803 del libro V, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, confirió poder general, amplio y suficiente a JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con C.C. No 79.651.403, para que ejerza su representación administrativa y judicial ante autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante personas naturales o jurídicas.
3. Copia Formulario Registro Único Tributario de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S
4. Copia de la Escritura Pública No 1917 del 24 de junio de 2022 otorgada en la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C. (Poder General).
5. Copia de cédula de ciudadanía de HECTOR MANOSALVA ROJAS Representante Legal de CENIT
6. Copia de la cédula de ciudadanía de JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ.
7. Copia de la TP No 93.550 del C. S. de la J, correspondiente al Profesional del Derecho JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-937 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio San Cayetano).
9. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-1317 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio La Turquesa).
10. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-4467 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio San Cayetano Predio # 1) Jurisdicción: San Martín.
11. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-62115 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio LT 2).
12. Resolución No 527 del 3 de diciembre de 1994, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) “Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Ordinaria a nombre de Ecopetrol.

0119 de 19 MAR 2026

Continuación Resolución No 0119 de 19 MAR 2026 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la Quebrada Tisquirama en los PK 125+195 (Combustoleoducto Galán- Ayacucho 18", PK 61+580 Poliducto Pozos Colorado Galán 14") y PK 128+200 (Naftaducto Oleoducto Ayacucho Galán 8"), en jurisdicción de los municipios de Río de Oro y San Martín Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

2

13. Resolución No 0724 del 31 de julio de 2002 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) "Por la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental". Proyecto denominado Poliducto Galán-Ayacucho-Coveñas.
14. Resolución No 0720 del 18 de julio de 2013 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA "Por la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental. Proyecto denominado "Operación y Mantenimiento del Combustoleoducto -Ayacucho-Retiro-Coveñas"
15. Resolución No 0309 del 2 de abril de 2014 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones originados y derivados de un Plan de Manejo Ambiental, establecido mediante Resolución 720 del 18 de julio de 2013.
16. Resolución No 0341 del 4 de abril de 2014 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, "Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones originados y derivadas de un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones". Cesión a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S
17. Resolución No 0632 del 10 de junio de 2016 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, "Por la cual se ajusta vía seguimiento la resolución No 0724 del 31 de julio de 2002".
18. Resolución No 0503 del 21 de mayo de 2014, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA. Cesión a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
19. Resolución No 941 del 11 de agosto de 2017, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, por la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
20. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 155 del 16 de agosto de 2024, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce. A través del Auto No 170 del 11 de septiembre de 2024 se reprogramó la fecha de realización de la diligencia de inspección, teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento presentada por la peticionaria.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 9 y 10 de octubre de 2024. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 18 de diciembre del año en citas. En fecha 15 de noviembre de 2024 se allegó respuesta. Sobre el particular cabe indicar que, en torno a autorizaciones de titulares de inmuebles, la empresa peticionaria manifestó encontrarse en la realización de las gestiones correspondientes.

Que mediante comunicación interna de fecha 20 de diciembre de 2024, la ingeniera evaluadora indicó que el "usuario ha proporcionado la información técnica para realizar el análisis correspondiente, sin embargo, debido a la falta de autorización por parte de los propietarios para ingresar y llevar a cabo la intervención requerida, no es posible emitir un concepto técnico definitivo..."

Que a través del radicado No 14176 del 20 de octubre de 2025, la empresa solicitó la reactivación del trámite, con el propósito de atender una condición de riesgo.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

0119

de **19 MAR 2026**

Continuación Resolución No. 0119 de 19 MAR 2026 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la Quebrada Tisquirama en los PK 125+195 (Combustoleoducto Galán- Ayacucho 18", PK 61+580 Poliducto Pozos Colorado Galán 14") y PK 128+200 (Naftaducto Oleoducto Ayacucho Galán 8"), en jurisdicción de los municipios de Río de Oro y San Martín Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

3

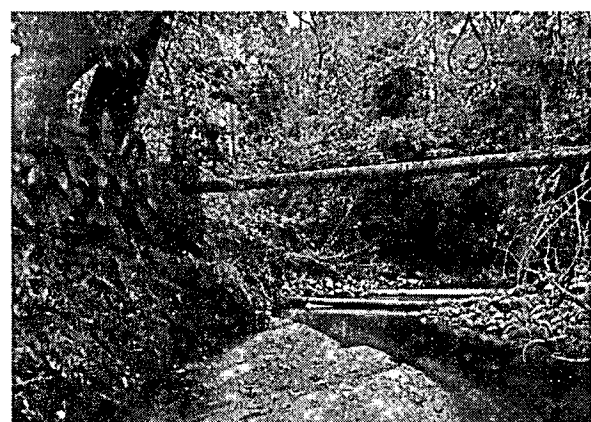
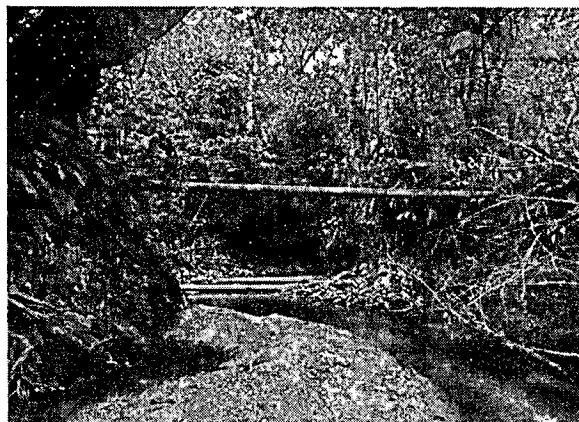
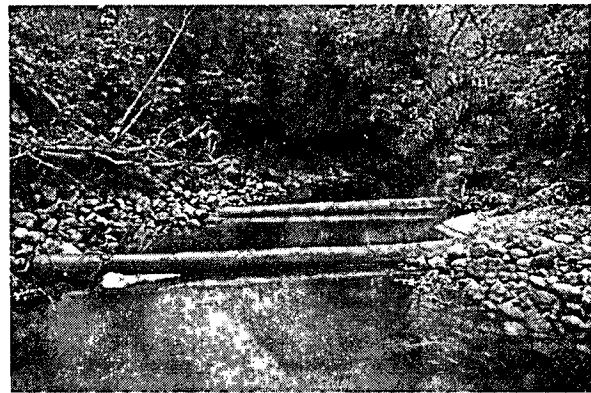
“

2. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en los Autos No. 155 del 16 de agosto de 2024 y el 170 del 11 de septiembre de 2024, los días 9 y 10 de octubre de 2024, se llevó a cabo visita de inspección técnica conjunta, la cual fue realizada por servidores de CORPOCESAR, en compañía de la representante de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., la Ingeniera Paola Andrea Salazar González, en calidad de Profesional de Viabilidad Ambiental – APPLUS SERVICES S.A.

La diligencia técnica tuvo como finalidad verificar en campo las condiciones actuales del área donde se proyecta la ocupación del cauce, así como evaluar las características físicas, hidráulicas y ambientales del entorno. Durante la visita se efectuó el reconocimiento del terreno, identificando la localización exacta del punto de intervención sobre el cauce y el área de influencia directa de la obra proyectada.

Durante el recorrido, se contrastó la información observada en campo con la documentación técnica aportada por el usuario, con el propósito de verificar la correspondencia entre la información presentada y las condiciones reales del sitio. Así mismo, se registraron las coordenadas geográficas de los puntos de interés y se efectuó el levantamiento fotográfico correspondiente como soporte de la verificación realizada.



0119 de 19 MAR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la Quebrada Tisquirama en los PK 125+195 (Combustoleoducto Galán- Ayacucho 18”, PK 61+580 Poliducto Pozos Colorado Galán 14”) y PK 128+200 (Naftaducto Oleoducto Ayacucho Galán 8”), en jurisdicción de los municipios de Río de Oro y San Martín Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

4

3. **DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 155 DEL 16 DE AGOSTO DE 2024.**

3.1. **Jurisdicción del proyecto.**

Una vez consultada la información georreferenciada, la cual se encuentra disponible en la herramienta web interactiva “Geoportal” del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)¹ y la herramienta Google Earth², se determinó que los sitios objeto de solicitud para la aprobación de actividades de ocupación de cauce —consistentes en el bajado por profundidad, lastrado de tubería, protección de márgenes y construcción de obras de geotecnias a la altura de los PK 125+195 (Combustoleoducto Galán Ayacucho 18”), PK 61+580 (Poliducto Pozos Colorado Galán 14”) y el PK 128+200 (Naftaducto Oleoducto Ayacucho Galán 8”)— se localiza dentro de la jurisdicción de los municipios de Río de Oro y San Martín, departamento del Cesar.”

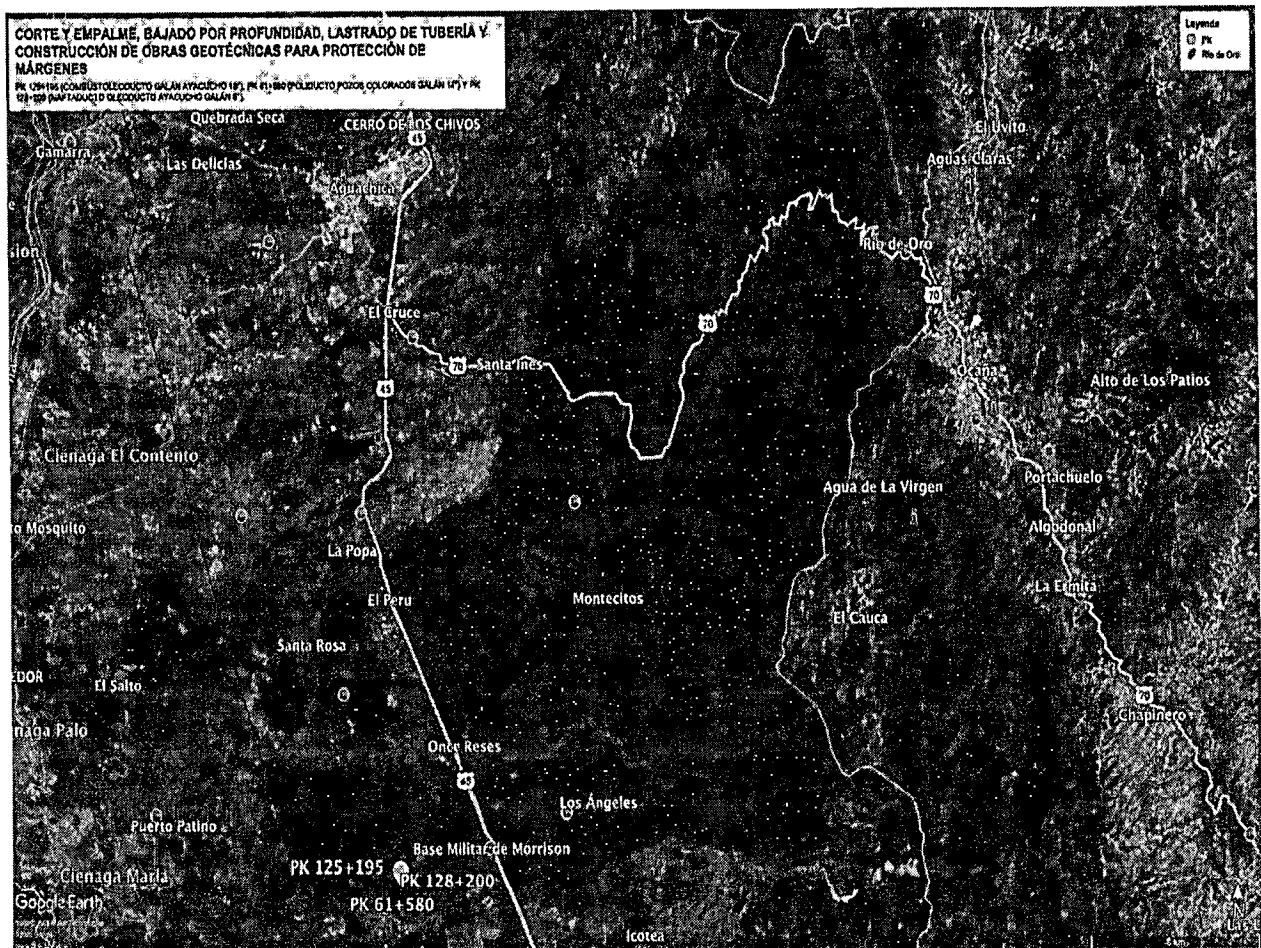


Imagen 1. Localización sitio de ocupación a la altura del PK 125+195, PK 61+580 y PK 128+200
Fuente: Google Earth

¹ Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) – Geoportal Consulta catastral <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>
² Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

0119 de 19 MAR 2026

Continuación Resolución No 0119 de 19 MAR 2026 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la Quebrada Tisquirama en los PK 125+195 (Combustoleoducto Galán- Ayacucho 18", PK 61+580 Poliducto Pozos Colorado Galán 14") y PK 128+200 (Naftaducto Oleoducto Ayacucho Galán 8"), en jurisdicción de los municipios de Río de Oro y San Martín Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

3.2. Cuerpo de agua a utilizar.

En concordancia a la documentación aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se obtiene que el cauce inspeccionado se encuentra dentro de la zonificación y codificación de las cuencas hidrográficas que se detalla en el documento realizado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, por lo que se infiere que los puntos de ocupación de cauce identificados como PK 125+195, PK 61+580 y PK 128+200 corresponde a la unidad hidrográfica Rio Bajo Lebrija en Cachirá Norte - NSS.

<i>Zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas - IDEAM³</i>	
<i>Área Hidrográfica:</i>	<i>Magdalena-Cauca (ID 2)</i>
<i>Zona hidrográfica:</i>	<i>Medio Magdalena (ZH 23)</i>
<i>Subzona hidrográfica:</i>	<i>Río Lebrija y otros directos al Magdalena (2319)</i>
<i>Unidad hidrográfica:</i>	<i>Rio Bajo Lebrija en Cachirá Norte - NSS (2319-06)</i>

Tabla 1. Unidad hidrográfica del sitio de ocupación a intervenir

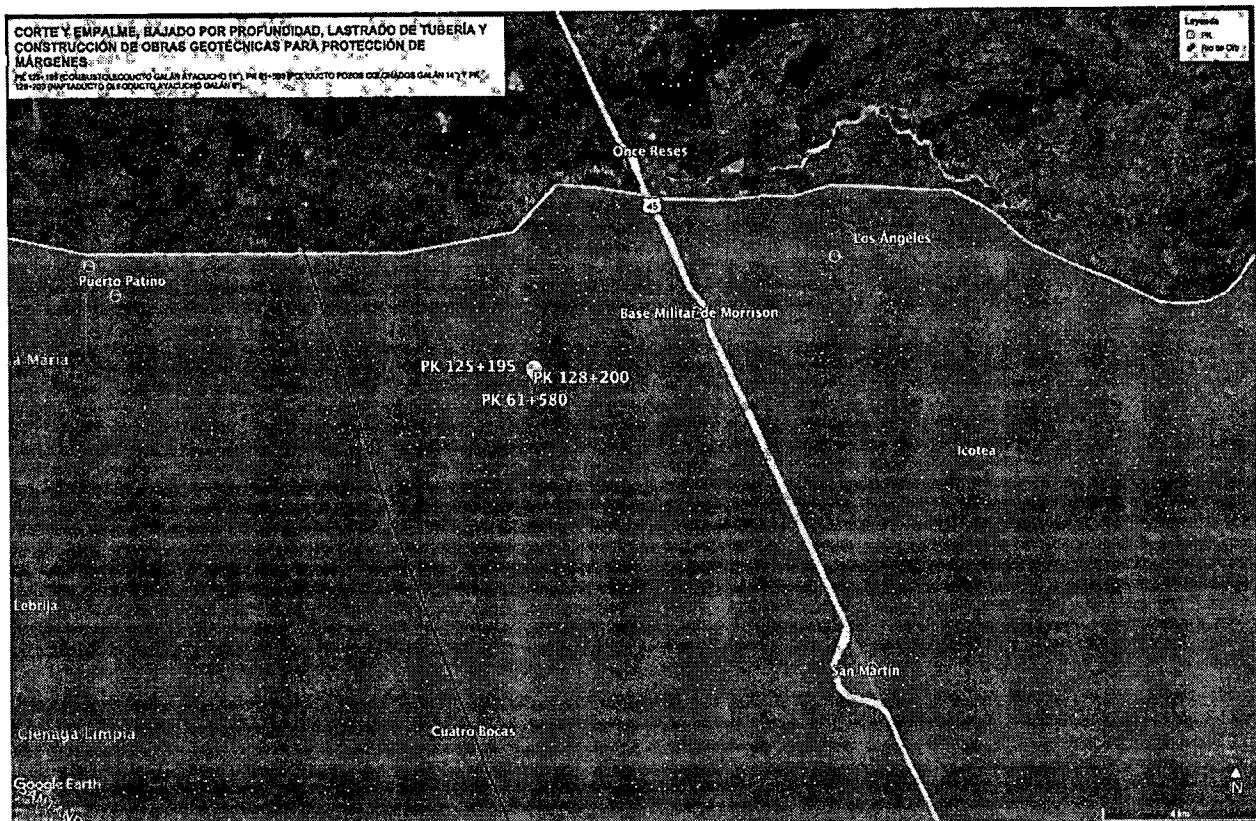


Imagen 2. Localización de los sitios de ocupación en unidad hidrográfica
Fuente: Google Earth.

³ INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia, Publicación aprobada por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2013, Bogotá, D. C., Colombia. [citado en marzo de 2019]. [en línea] Disponible en: <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/022655/MEMORIASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf>

19 MAR 2026

Continuación Resolución No **0119** de **1** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la Quebrada Tisquirama en los PK 125+195 (Combustoleoducto Galán- Ayacucho 18", PK 61+580 Poliducto Pozos Colorado Galán 14") y PK 128+200 (Naftaducto Oleoducto Ayacucho Galán 8"), en jurisdicción de los municipios de Río de Oro y San Martín Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

----- 6

3.3. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.

Con base en la información técnica allegada por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., se verificó que las obras y actividades proyectadas corresponden a un conjunto de intervenciones de carácter correctivo y preventivo, orientadas a mantener la estabilidad geotécnica e hidráulica del cruce subfluvial de los sistemas de transporte de hidrocarburos: Combustoleoducto Galán – Ayacucho 18" (PK 125+195), Poliducto Pozos Colorados – Galán 14" (PK 61+580) y Naftaducto – Oleoducto Ayacucho – Galán 8" (PK 128+200), los cuales se localizan sobre la Quebrada Tisquirama, en jurisdicción de los municipios de Río de Oro y San Martín, departamento del Cesar. Las actividades a ejecutar se desarrollarán conforme a la siguiente secuencia técnica y descriptiva:

1. **Labores preliminares y adecuación del área de trabajo:** Se procederá con la delimitación y cerramiento del área de intervención dentro del derecho de vía, donde se establecerán zonas de seguridad y restricción de acceso para maquinaria y personal. Posteriormente, se realizará la limpieza y retiro de material vegetal menor (malezas y rastrojos) en las márgenes adyacentes, garantizando la preservación de especies arbóreas mayores. Finalmente, se ejecutará el replanteo topográfico de las estructuras proyectadas —muros, colchonetas y líneas de tubería— para establecer cotas, pendientes y puntos de control de referencia.
2. **Excavaciones y destape de tuberías:** Se ejecutará excavación mecánica y manual en material común hasta alcanzar 1 metro por encima de la cota clave del tubo, procediendo posteriormente hasta su liberación total. Durante el proceso, se instalarán apoyos temporales conformados por sacos de suelo compactado espaciados cada 6 metros, destinados a brindar soporte estructural durante las operaciones de descenso controlado de la tubería.
3. **Bajado o Profundización de Tuberías:** Se llevará a cabo el descenso controlado de las líneas mediante técnicas de profundización y, cuando sea requerido, corte y empalme en tramos de hasta 200 metros por sistema, asegurando en todo momento la integridad estructural de la tubería. Los apoyos temporales conformados por sacos de suelo se liberarán de manera progresiva desde los extremos hacia el centro de cada tramo, facilitando un asentamiento gradual y controlado. Simultáneamente, personal técnico especializado realizará el monitoreo de deflexión y pendiente mediante equipos topográficos, verificando el cumplimiento de los parámetros establecidos en los diseños y referencias de control predefinidas.
4. **Lastrado, relleno y tapado:** Se procederá con el lastrado de las tuberías mediante la colocación de concreto de 3.000 psi, aplicado en una longitud mínima de 24 metros por línea. Previo al tapado, se instalarán barreras de contención conformadas por sacos de suelo-cemento, ubicadas entre 5 y 10 metros del borde de cada margen, con el fin de confinar el material de relleno y mitigar procesos erosivos laterales. Como etapa final, se ejecutará el relleno y compactación mecánica utilizando material de excavación y/o de préstamo, garantizando la estabilidad del terreno adyacente al cauce.
5. **Obras de protección de márgenes y lecho del cauce:** Se construirá un muro de contención en gaviones de piedra en ambas márgenes, estructurado en tres niveles escalonados con cimentación localizada a 1,0 metro bajo el fondo actual del cauce. Los gaviones contarán

Continuación Resolución No **0119** del **19 MAR 2026** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la Quebrada Tisquirama en los PK 125+195 (Combustoleoducto Galán- Ayacucho 18", PK 61+580 Poliducto Pozos Colorado Galán 14") y PK 128+200 (Naftaducto Oleoducto Ayacucho Galán 8"), en jurisdicción de los municipios de Río de Oro y San Martín Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

7

con revestimiento de concreto y se extenderán a lo largo del margen. En el lecho de la quebrada se instalará una colchoneta tipo Reno de 0,30 m de espesor y 360 m² de área, funcionando como protección anti erosiva y dissipador de energía hidráulica. Complementariamente, se construirán dentellones de anclaje aguas arriba y aguas abajo utilizando gaviones de piedra de 1.0 m x 1.0 m x 10 m, asegurando la estabilización del sistema de protección y su integración con la estructura natural del cauce.

- 6. Reconformación y restauración del área intervenida:** Una vez finalizadas las obras estructurales, se ejecutará la reconformación geométrica de taludes y áreas de relleno para recuperar la morfología original del cauce y del derecho de vía. Como medida complementaria, se implementará un programa de revegetalización utilizando estolones y especies herbáceas nativas, dirigido a la estabilización de suelos, control de procesos erosivos y recuperación paisajística de las zonas intervenidas.

La ejecución de las obras descritas, es de imperativa necesidad técnica y ambiental para garantizar la integridad del sistema de transporte de hidrocarburos y la protección del recurso hídrico. La intervención propuesta no solo busca mitigar un riesgo inminente asociado a su exposición, sino también restaurar la estabilidad geomorfológica del cauce y sus márgenes, afectadas por procesos erosivos activos.

La sustitución del cruce aéreo por un cruce subfluvial estabilizado, complementado con obras de protección hidráulica, constituye una solución sostenible y de largo plazo. Esto reduce significativamente la probabilidad de ruptura del ducto, que, de ocurrir, generaría un impacto ambiental severo sobre la quebrada, su ecosistema asociado y los terrenos aledaños, además de implicar graves consecuencias operativas, sociales y económicas.

ESQUEMAS DE DETALLES CONSTRUCTIVOS DE LAS OBRAS PROYECTADAS

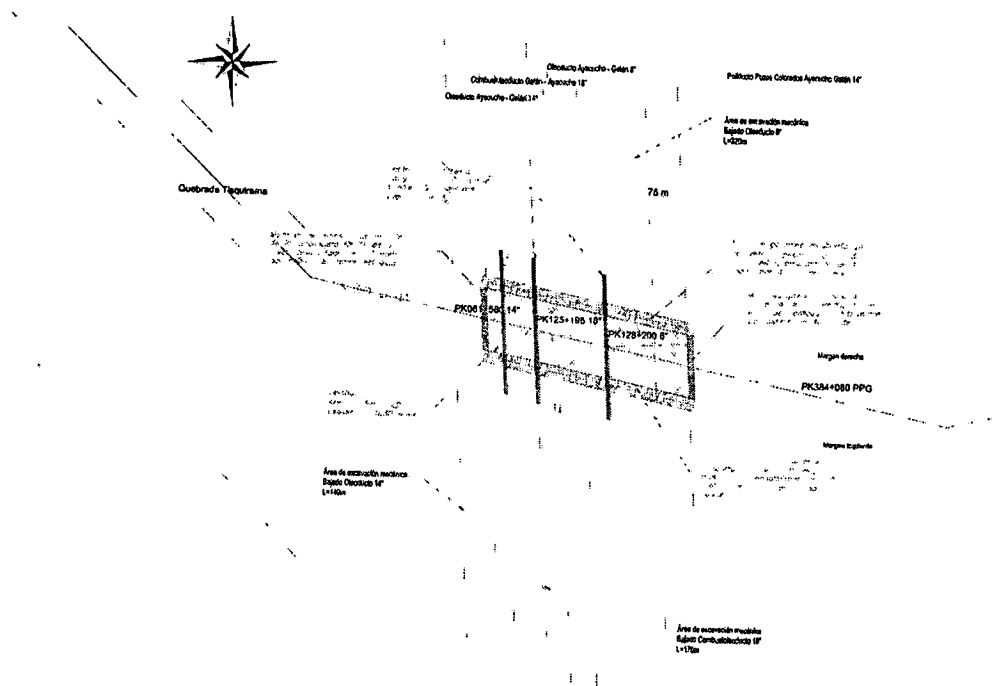


Imagen 3. Esquema de obras de intervención PK 125+915, PK 61+580 y PK 128+200.

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la Quebrada Tisquirama en los PK 125+195 (Combustoleoducto Galán- Ayacucho 18", PK 61+580 Poliducto Pozos Colorado Galán 14") y PK 128+200 (Naftaducto Oleoducto Ayacucho Galán 8"), en jurisdicción de los municipios de Río de Oro y San Martín Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

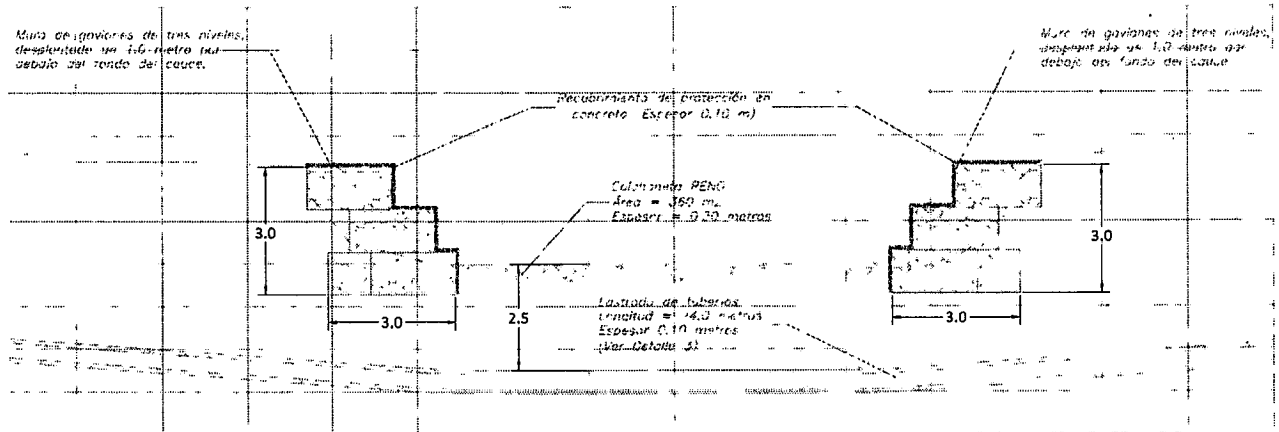


Imagen 4. Detalle de obra proyectada, muro de gavión

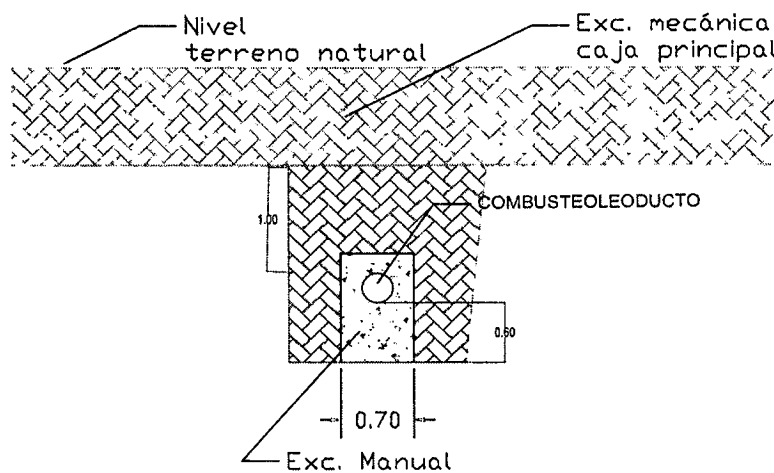


Imagen 5. Detalle excavaciones

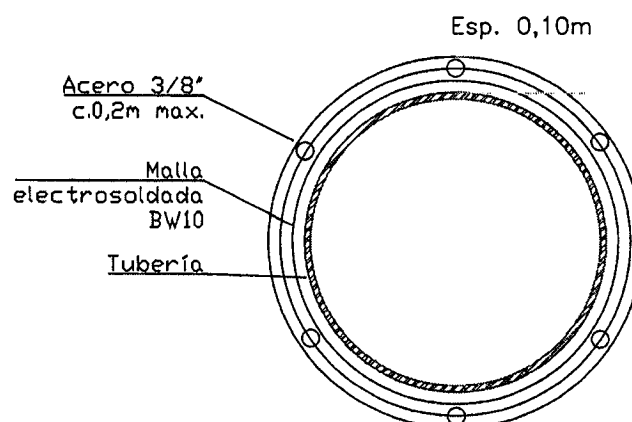


Imagen 6. Detalle lastrado de tubería.

0119 de 19 MAR 2026

Continuación Resolución No **0119** de **19 MAR 2026** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la Quebrada Tisquirama en los PK 125+195 (Combustoleoducto Galán- Ayacucho 18", PK 61+580 Poliducto Pozos Colorado Galán 14") y PK 128+200 (Naftaducto Oleoducto Ayacucho Galán 8"), en jurisdicción de los municipios de Río de Oro y San Martín Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

9

3.4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación del cauce.

Las coordenadas del sitio de ocupación aportada en la información técnica se corroboraron en la diligencia de inspección, con lo cual, teniendo en cuenta la escala de la intervención se consideran los siguientes puntos de referencia:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	ABSCISA	COORD. GEOGRÁF. (MAGNA SIRGAS) ⁴	
				LAT. NORTE	LONG. OESTE
1	Corte y Empalme, Bajado Por Profundidad, Lastrado de Tubería y Construcción de Obras Geotécnicas para Protección de Márgenes.	Quebrada Tisquirama	PK 125+195 (Combustoleoducto Galán Ayacucho 18")	INICIO 8° 3'44.17"	INICIO 73°35'35.30"
			FINAL 8° 3'37.66"	FINAL 73°35'34.91"	
2			PK 61+580 (Poliducto Pozos Colorados Galán 14")	INICIO 8° 3'44.21"	INICIO 73°35'35.45"
		FINAL 8° 3'37.66"	FINAL 73°35'35.02"		
3			PK 128+200 (Naftaducto Oleoducto Ayacucho Galán 8").	INICIO 8° 3'44.14"	INICIO 73°35'34.94"
				FINAL 8° 3'37.58"	FINAL 73°35'34.51"

3.5. Área del cauce a ocupar.

El área objeto de ocupación corresponde al polígono de intervención delimitado para la ejecución integral de las actividades de estabilización y protección del cruce subfluvial de los ductos Combustoleoducto Galán Ayacucho 18" (PK 125+195), Poliducto Pozos Colorados Galán 14" (PK 61+580) y Naftaducto Oleoducto Ayacucho Galán 8" (PK 128+200) sobre la Quebrada Tisquirama. Dicho polígono incorpora las dimensiones de las estructuras permanentes junto con el sobreancho técnico requerido para el desarrollo seguro y secuencial de las actividades constructivas, incluyendo: el espacio para maniobras de equipos durante las excavaciones, bajado y lastrado de las tres líneas; las áreas de trabajo para la instalación de los sistemas de protección de márgenes y lecho; y las zonas auxiliares para estabilización temporal del terreno, almacenamiento de materiales y acceso controlado. En consecuencia, tomando como referencia las dimensiones estructurales y su disposición espacial, se determina el área total sujeta a ocupación sobre el cauce es:

DESCRIPCIÓN	ÁREA (M ²)
Corte y Empalme, Bajado Por Profundidad, Lastrado de Tubería y Construcción de Obras Geotécnicas para Protección de Márgenes – PK 125+195 (Combustoleoducto Galán Ayacucho 18"), PK 61+580 (Poliducto Pozos Colorados Galán 14") Y PK 128+200 (Naftaducto Oleoducto Ayacucho Galán 8").	17.000

⁴ Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC (2021). Magna Sirgas Pro-5.1. [Aplicación móvil]. Disponible en <https://www.igac.gov.co/>

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la Quebrada Tisquirama en los PK 125+195 (Combustoleoducto Galán- Ayacucho 18", PK 61+580 Poliducto Pozos Colorado Galán 14") y PK 128+200 (Naftaducto Oleoducto Ayacucho Galán 8"), en jurisdicción de los municipios de Río de Oro y San Martín Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

10

3.6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación técnica allegada a la entidad.

Los sectores aledaños a la franja de terreno inspeccionada en el sitio que se pretende intervenir, corresponden a zona rural de los municipios de Río de Oro y San Martín (Cesar), con baja densidad poblacional y usos del suelo predominantemente agropecuarios.

Durante la visita técnica, se identificó que el punto de ocupación del cauce se localiza sobre la Quebrada Tisquirama, donde actualmente se observan procesos activos de socavación que han generado exposición progresiva de las tuberías y afectación significativa de la estabilidad estructural del cruce subfluvial. Esta situación representa un riesgo inminente de falla mecánica con potencial afectación ambiental, condiciones que justifican técnicamente la intervención propuesta.

La documentación técnica allegada demuestra que las obras de profundización, lastrado y protección con gaviones y colchoneta Reno constituyen soluciones convencionales de ingeniería fluvial apropiadas para las condiciones específicas del sitio. Estas intervenciones buscan restablecer la estabilidad geomorfológica del cauce, garantizar la integridad estructural de los ductos y mitigar riesgos de derrame de hidrocarburos, contribuyendo simultáneamente a la recuperación de las condiciones hidráulicas naturales de la quebrada.

El análisis integral permite concluir que la ejecución de las obras resulta técnica y ambientalmente viable, siempre que se implementen rigurosamente medidas de manejo ambiental, se ejecuten durante épocas de bajo flujo hidrológico y se mantenga un monitoreo permanente de la estabilidad del cauce. Si bien la intervención representa obras de mediana envergadura, estas no generarían impactos ambientales significativos o irreversibles, dado que se enfocan en la estabilización del cauce e incorporan técnicas de bioingeniería que favorecen la recuperación natural del ecosistema ripario.

3.7 Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos).

El área de ocupación proyectada se localiza dentro de la ronda hídrica y cauce de la Quebrada Tisquirama, espacio reconocido como zona de protección ambiental conforme a la normatividad vigente. El entorno inmediato a la franja de intervención corresponde a sectores rurales con baja densidad poblacional, donde predominan usos agropecuarios y se observan áreas con cierto grado de conservación natural.

Mediante revisión documental se verificó que, si bien el solicitante presentó los certificados de tradición y libertad de los predios, no ha acreditado las notificaciones de trabajo correspondientes a los predios San Cayetano, Bella Cruz, San Cayetano #1 y LT 2. Este requisito es indispensable para legitimar tanto el acceso como la ejecución de actividades constructivas.

En consecuencia, la viabilidad jurídico-administrativa de la intervención se encuentra supeditada a la suscripción de las notificaciones de trabajo, las cuales constituyen un requisito previo para el desarrollo de las obras de ocupación proyectadas.

0119 de **19 MAR 2026**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la Quebrada Tisquirama en los PK 125+195 (Combustoleoducto Galán- Ayacucho 18", PK 61+580 Poliducto Pozos Colorado Galán 14") y PK 128+200 (Naftaducto Oleoducto Ayacucho Galán 8"), en jurisdicción de los municipios de Río de Oro y San Martín Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

11

3.8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar a la CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No. 900.531.210-3, autorización de ocupación del cauce denominado Quebrada Tisquirama para la ejecución de las actividades de CORTE Y EMPALME, BAJADO POR PROFUNDIDAD, LASTRADO DE TUBERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS GEOTÉCNICAS PARA PROTECCIÓN DE MÁRGENES – PK 125+195 (COMBUSTOLEODUCTO GALÁN AYACUCHO 18"), PK 61+580 (POLIDUCTO POZOS COLORADOS GALÁN 14") Y PK 128+200 (NAFTADUCTO OLEODUCTO AYACUCHO GALÁN 8"), de acuerdo con el área y la georreferenciación siguiente:

PUNTO	JURISDICCIÓN	CUERPO DE AGUA	ABSCISA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS) ⁵		ÁREA TOTAL (m ²)
				LAT. NORTE	LONG. OESTE	
1	Municipios Río de Oro y San Martín Cesar	Quebrada Tisquirama	PK 125+195 (Combustoleoducto Galán Ayacucho 18")	INICIO 8° 3'44.17"	INICIO 73°35'35.30"	17.000
			FINAL 8° 3'37.66"	FINAL 73°35'34.91"		
2			PK 61+580 (Poliducto Pozos Colorados Galán 14")	INICIO 8° 3'44.21"	INICIO 73°35'35.45"	
		FINAL 8° 3'37.66"	FINAL 73°35'35.02"			
3			PK 128+200 (Naftaducto Oleoducto Ayacucho Galán 8").	INICIO 8° 3'44.14"	INICIO 73°35'34.94"	
				FINAL 8° 3'37.58"	FINAL 73°35'34.51"	

3.9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.

El cronograma técnico presentado, proyecta un plazo de ejecución de siete (7) meses para la completa realización de las obras, período considerado adecuado según los rendimientos constructivos estimados. Sin embargo, con el fin de prever contingencias asociadas a condiciones climáticas, disponibilidad de materiales y aspectos logísticos, se establece un plazo administrativo de nueve (9) meses para la autorización. Este margen adicional busca garantizar la ejecución sin necesidad de trámites de modificación o prórroga.

4. CONCLUSIONES

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

4.1. CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. en pretensión de ejecutar las actividades de CORTE Y EMPALME, BAJADO POR PROFUNDIDAD, LASTRADO DE TUBERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS GEOTÉCNICAS PARA PROTECCIÓN DE MÁRGENES – PK 125+195 (COMBUSTOLEODUCTO GALÁN

⁵ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

Continuación Resolución No **0119** de **19 MAR 2026** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la Quebrada Tisquirama en los PK 125+195 (Combustoleoducto Galán- Ayacucho 18", PK 61+580 Poliducto Pozos Colorado Galán 14") y PK 128+200 (Naftaducto Oleoducto Ayacucho Galán 8"), en jurisdicción de los municipios de Río de Oro y San Martín Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

12

AYACUCHO 18"), PK 61+580 (POLIDUCTO POZOS COLORADOS GALÁN 14") Y PK 128+200 (NAFTADUCTO OLEODUCTO AYACUCHO GALÁN 8"), requiere ocupar el cauce de las aguas de la Quebrada Tisquirama en jurisdicción de los municipios de Río de Oro y San Martín, en el departamento del Cesar, de acuerdo con unos diseños y consideraciones técnicas compendiadas en la información allegada en el transcurso del trámite administrativo.

- 4.2. *La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., en su calidad de propietaria y operadora de la infraestructura de transporte de hidrocarburos a nivel nacional, proyecta la ejecución de las obras con el propósito de dar una solución integral y convencional de ingeniería, técnicamente viable y ambientalmente controlable, que permitirá la reconversión segura del cruce a una tipología subfluvial estable.*
- 4.3. *Se estima que la ocupación que se pretende realizar para la ejecución de las obras descritas, bajo la consideración de que se hará de manera técnica, pertinente y eficiente, ofrece las condiciones para que discurran las aguas de manera adecuada, sin alterar negativamente la morfología o régimen de las cuencas, y respetando la conservación de los ecosistemas relacionados. En ese sentido, llevando a cabo de manera adecuada la construcción de las obras de ocupación de cauce no originarán deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje."*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales

0119 **19 MAR 2026**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la Quebrada Tisquirama en los PK 125+195 (Combustoleoducto Galán- Ayacucho 18", PK 61+580 Poliducto Pozos Colorado Galán 14") y PK 128+200 (Naftaducto Oleoducto Ayacucho Galán 8"), en jurisdicción de los municipios de Río de Oro y San Martín Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

----- 13

aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar."

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para ocupar el cauce de la Quebrada Tisquirama en los PK 125+195 (Combustoleoducto Galán- Ayacucho 18", PK 61+580 Poliducto Pozos Colorado Galán 14") y PK 128+200 (Naftaducto Oleoducto Ayacucho Galán 8"), conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción de los municipios de Río de Oro y San Martín Cesar.

PARÁGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los nueve (9) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 17.000 m² en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

Continuación Resolución No **0119** de **19 MAR 2026** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la Quebrada Tisquirama en los PK 125+195 (Combustoleoducto Galán- Ayacucho 18", PK 61+580 Poliducto Pozos Colorado Galán 14") y PK 128+200 (Naftaducto Oleoducto Ayacucho Galán 8"), en jurisdicción de los municipios de Río de Oro y San Martín Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

----- 14

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	ABSCISA	COORD. GEOGRÁF. (MAGNA SIRGAS)	
				LAT. NORTE	LONG. OESTE
1	Corte y Empalme, Bajado Por Profundidad, Lastrado de Tubería y Construcción de Obras Geotécnicas para Protección de Márgenes.	Quebrada Tisquirama	PK 125+195 (Combustoleoducto Galán Ayacucho 18")	INICIO 8° 3'44.17"	INICIO 73°35'35.30"
			FINAL 8° 3'37.66"	FINAL 73°35'34.91"	
2			PK 61+580 (Poliducto Pozos Colorados Galán 14")	INICIO 8° 3'44.21"	INICIO 73°35'35.45"
		FINAL 8° 3'37.66"	FINAL 73°35'35.02"		
3			PK 128+200 (Naftaducto Oleoducto Ayacucho Galán 8").	INICIO 8° 3'44.14"	INICIO 73°35'34.94"
				FINAL 8° 3'37.58"	FINAL 73°35'34.51"

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3 las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.
3. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.

19 MAR 2026

Continuación Resolución No **0119** de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la Quebrada Tisquirama en los PK 125+195 (Combustoleoducto Galán- Ayacucho 18", PK 61+580 Poliducto Pozos Colorado Galán 14") y PK 128+200 (Naftaducto Oleoducto Ayacucho Galán 8"), en jurisdicción de los municipios de Río de Oro y San Martín Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

----- 15

12. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
13. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
14. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
15. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
16. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
17. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
18. Utilizar (en caso necesario) material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
19. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
20. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
21. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
22. Implementar métodos constructivos, manejos de aguas y sección hidráulica que garanticen en todas las etapas del proyecto capacidad adecuada, acorde a los criterios estructurales e hidrológicos respectivos, que eviten alteraciones sobre la dinámica fluvial, el equilibrio hidráulico y permitan estabilidad geomorfológica de laderas.
23. Evitar la contaminación del cauce y/o su ronda hídrica, a partir de los materiales utilizados en las actividades del proyecto. Especialmente se debe impedir el aporte de residuos de construcción, material de excavación, aceites y en general cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos al cauce y zonas aledañas. De igual a manera adecuar sitios para almacenar, en forma temporal o permanente, los materiales de construcción y residuos de las excavaciones procurando impedir emisiones.
24. Implementar medidas que eviten modificaciones drásticas y garantizar el paisajismo final de las obras, bajo los criterios de brindar calidad estética en condiciones de sencillez y sobriedad con materiales naturales, y de mínima huella ambiental.
25. Implementar medidas de señalización preventiva e informativa durante desarrollo de la obra, así como la señalización permanente durante la fase operativa de la misma.
26. Allegar a CORPOCESAR, máximo quince (15) días contados a partir de la culminación de la construcción de las obras autorizadas, remitiendo con destino al expediente CGJ-A 053-2024, un informe detallado donde se incluya mínimo la siguiente información:
 - a) Descripción detallada de las actividades ejecutadas.
 - b) Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.
 - c) Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas.
 - d) Registro fotográfico del área del proyecto antes del inicio de las obras, durante su ejecución y al concluir las mismas, de manera tal que se evidencie el estado actual de la zona y su evolución hasta finalizar la construcción de las obras autorizadas.
 - e) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre la ocupación del cuerpo de agua a los servidores y atender los requerimientos que esta autoridad ambiental considere pertinente.

0119 19 MAR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la Quebrada Tisquirama en los PK 125+195 (Combustoleoducto Galán- Ayacucho 18", PK 61+580 Poliducto Pozos Colorado Galán 14") y PK 128+200 (Naftaducto Oleoducto Ayacucho Galán 8"), en jurisdicción de los municipios de Río de Oro y San Martín Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

16

ARTÍCULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.


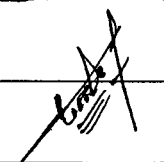
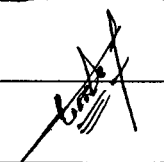
ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **19 MAR 2026**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
 DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamín José Mendoza Gómez. Abogado Contratista.	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 053-2024